



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS (UNTRM) Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el señor **Doctor POLICARPIO CHAUCA VALQUI**, en calidad de **RECTOR**, con DNI N.º 25852185, señalando domicilio legal en calle Higos Urco N.º 342 – 350-359 – Campus Universitario, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en representación legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, que en lo sucesivo se llamará **LA UNTRM**; y de la otra parte, el señor **Magister JAIME GÓMEZ VALVERDE**, en calidad de **DIRECTOR CENTRAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**, con DNI N.º 29489028, con facultades delegadas según lo dispuesto en el numeral xii) del Artículo Primero de la Resolución N.º 025-2021-P /JNE, señalando domicilio legal en Jr. Lampa N.º 946, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en representación legal del **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, que en lo sucesivo se llamará **EL JNE**; quienes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO** con sujeción a las siguientes cláusulas:



### PRIMERA. - ANTECEDENTES

**La UNTRM**, es una institución pública, de Educación Superior Universitaria con personería Jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley N.º 27347, del 18 de septiembre del año 2000; Licenciada por SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 033-2017-SUNEDU/CD, la misma que se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, su propio estatuto y sus Reglamentos Especiales.

Tiene entre sus fines la formación de profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de su influencia, así como realizar investigación científica y la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para ello acuerdos, convenios y otros de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.

**EL JNE**, es un organismo constitucionalmente autónomo de competencia a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público, goza de atribuciones en materia técnica, administrativa económica y financiera. Tiene como función suprema velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular expresada en las urnas. De conformidad con lo establecido en el artículo 178º de la Constitución Política del Perú y el artículo 1º de la Ley N.º 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el JNE tiene entre sus funciones la de administrar justicia y materia electoral; fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, de referéndum y de otras consultas populares y la elaboración de padrones electorales; asimismo, mantiene y custodia el Registro de Organizaciones Políticas, y, de conformidad con el artículo 5º del literal f) de la Ley N.º 26486, resolver en instancia última y definitiva, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y de sus candidatos en los procesos electorales.

### SEGUNDA. - BASE LEGAL

El presente convenio se sujeta a la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
3. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones





4. Ley N. ° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
5. Ley N. ° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
6. Ley N. ° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
7. Decreto Legislativo N. ° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
8. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
9. Decreto Supremo N. ° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
10. Resolución de Asamblea Universitaria N. ° 003-2022-UNTRM/AU, que aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
11. Otra normatividad específica aplicable compatible con el objeto y obligaciones establecidas en el presente instrumento.

### TERCERA.- OBJETO

El presente convenio tiene como objeto desarrollar y promover relaciones de cooperación académica, formativa y de investigación, a través de la ejecución de acciones y proyectos que contribuyan a la internacionalización del currículo con la inclusión de contenidos académicos que fortalezcan la cultura democrática y electoral; así como unir esfuerzos en actividades para el fortalecimiento de la democracia a nivel regional y nacional.

### CUARTA.- OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LAS PARTES

**LAS PARTES** harán sus mejores esfuerzos recíprocos a efectos de:

1. Sumar esfuerzos para formular y/o implementar en coordinación, actividades académicas, afines con las competencias del JNE.
2. Contribuir en actividades académicas de las partes, con la participación de especialistas y/o docentes con los que cuenten ambas instituciones, con la finalidad de fortalecer las capacidades de los participantes.
3. Promover la realización de actividades académicas que coadyuven al fortalecimiento de la democracia y gobernabilidad.
4. Difundir por los canales institucionales de LA UNTRM, los eventos y actividades académicas que realice cualquiera de las dos instituciones, dentro de los alcances del objeto del convenio.
5. Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades académicas que se desarrollen de manera conjunta.
6. Apoyo en la convocatoria y difusión de actividades académicas que se desarrollen en conjunto o por parte de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad (ESEG).
7. Compartir información bibliográfica y estadística referente al tema de gobernanza y electoral con fines de investigación.
8. Elaborar acciones en conjunto de responsabilidad social referente a temas de gobernanza y electorales dirigido a la sociedad civil de la provincia.





- Contribuir a las exposiciones y debates electorales en el marco de procesos electorales que estén en curso en el país, así como iniciativas de formación política y/o electoral.

#### QUINTA.- FINALIDAD

El presente Convenio tiene como finalidad coordinar la implementación de acciones que promuevan la participación, el diálogo y la sensibilización ciudadana y estudiantil, y otras relacionadas a los intereses de ambas instituciones enmarcadas dentro de sus respectivas competencias

#### SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán Convenios específicos en los que se establecerá el objeto, los compromisos de cada una de **LAS PARTES**, la forma de financiar cada uno de los programas, así como la suscripción de la correspondiente acta de metas, logros, competencias y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.

#### SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no tiene finalidad lucrativa. Para los fines del presente Convenio, **LAS PARTES** brindarán las facilidades y asumirán con sus propios recursos según disponibilidad presupuestal los gastos que genere el cumplimiento de los compromisos que asumen.

#### OCTAVA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de 04 (cuatro) años contados a partir de la suscripción del mismo. Su renovación deberá manifestarse de forma expresa y por escrito, previa evaluación de **LAS PARTES**, con al menos sesenta (60) días hábiles de anticipación.

#### NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN Y DOMICILIO

Cualquier notificación con respecto a la coordinación y ejecución del objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en forma física, por correo certificado o electrónico, enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones:

#### UNTRM:

Nombre/Cargo: Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Dirección: Higos Urco N° 342 – 350-359 – Campus Universitario, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Teléfono: 041 - 477694

Correo: barton.sajami@untrm.edu.pe, fadcip@untrm.edu.pe

#### JNE:

Cargo/Nombre: Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, Abog. José Alfredo Pérez Duharte, Coordinador Titular para actividades académicas y de investigación.

Dirección: Jr. Nazca N° 598, Jesús María.

Teléfono: (511) 311-1700 Anexo 3283, 3275.

Correo: joperez@jne.gob.pe; slazaro@jne.gob.pe; escuelaelectoral@jne.gob.pe





Cargo/Nombre: Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana – DNEF, Abog. Milagros Suito Acuña, Coordinador Titular, para actividades relativas a exposiciones y debates electorales.

Dirección: Jr. Nazca N° 598, Jesús María

Teléfono: (511) 311 - 1700 Anexo 2106

Correo: msuito@jne.gov.pe; ecalderon@jne.gov.pe; vleyton@jne.gov.pe

Cargo/Nombre: Jefa de la Oficina Desconcentrada de Amazonas – JNE, Abog. Jessica Porras Salazar, Coordinadora Alterna.

Dirección: Jr. Ayacucho N° 341, Barrio La Laguna - Chachapoyas

Teléfono: 041-477256; 992722734 / 949742753

Correo: odamazonas@jne.gov.pe; jporras@jne.gov.pe

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

#### DÉCIMA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento, **LAS PARTES** pueden recibir, una de la otra, datos personales de trabajadores, estudiantes o de terceras personas. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, ambas se comprometen a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos.

Los datos obtenidos serán tratados con la finalidad de realizar los servicios materia del presente convenio.

**LAS PARTES** serán responsables individualmente del tratamiento indebido o uso para finalidades distintas a las pactadas, así como del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos.

**LAS PARTES** se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente Convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo. En ambas situaciones, la Parte receptora de los datos personales informará a la otra Parte, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido tal requerimiento. La Parte involucrada tendrá que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.

#### DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción desarrollada y utilizada en el



marco del presente Convenio. **LAS PARTES** reconocerán los nombres de las personas que participen en el desarrollo de las referidas producciones.

2. **LAS PARTES** acuerdan que podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación en el marco del presente Convenio y en general utilizar el conocimiento adquirido en el mismo para fines académicos y de investigación.
3. **LAS PARTES** se comprometen a hacer explícito el nombre y logo de sus instituciones en los productos (páginas web, reportes y similares) que se originen en este Convenio, previa coordinación respecto a la aplicación de logo y respetando los lineamientos de imagen institucional de cada Parte.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD

**LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente Acuerdo, no siendo aplicable a esta obligación cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de su suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente Acuerdo.

#### DÉCIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificatoria que entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma.

#### DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN

14.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido **EL CONVENIO**, por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el presente Convenio e indicando la fecha en que quedará concluido.
- b. Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, mediante comunicación escrita notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio o del domicilio vigente, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que la resolución surtirá efecto.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, que impida inexorablemente el cumplimiento de los compromisos de una o ambas partes. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comuniquen por escrito a la otra.
- d. Por incumplimiento injustificado de alguno de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, en cuyo caso, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá su cumplimiento mediante comunicación escrita a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para dicho propósito, bajo apercibimiento de resolver el Convenio. Si transcurrido dicho plazo, la parte requerida no cumpliera con los compromisos demandados, el presente Convenio



quedará resuelto de pleno derecho.

**14.2. LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio, no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que la resolución no dará derecho al cobro de indemnización por parte de alguna de ellas.

**14.3.** Las actividades que no se hubiesen iniciado previa coordinación entre **LAS PARTES** quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

#### DÉCIMA QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, previa comunicación a la otra Parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio, acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

#### DÉCIMA SEXTA.- ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.





**DÉCIMA OCTAVA.- RATIFICACIÓN**

**LAS PARTES** intervinientes ratifican en todas sus partes el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman.

De emplearse firma digital, entrará en vigencia a partir de la última firma digital.

Podrán también optar por suscribir en forma manuscrita, en tres (03) ejemplares de idéntico contenido, a los... 12 días del mes de Octubre del año 2022.



**DR. POLICARPO CHAUCA VALQUI**  
Rector

**Universidad Nacional Toribio Rodríguez  
de Mendoza de Amazonas**



**MAG. JAIME GOMEZ VALVERDE**  
Director Central de Gestión  
Institucional  
Jurado Nacional de Elecciones

